

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/29/2016.**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

PRIMERO. Se tiene por recibido en la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito presentado por la **inconforme** con fecha primero de julio del año en curso, mediante el cual impugna el auto de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Director Ejecutivo de Administración en el expediente DEA/D/DESPEN/011/2016, promoviendo recurso de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 452, 453, 454, 455, 456 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (Estatuto).

SEGUNDO. En atención a su contenido y toda vez que no se advierte que se haya actualizado la causal de desechamiento establecida por el artículo 458 del Estatuto, con fundamento en el artículo 463 de del ordenamiento en cita **SE ACUERDA ADMITIR EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE.**

TERCERO. La recurrente ofreció en su recurso de inconformidad la siguiente prueba:

...

Sobre este particular pido a esta H. Junta se reconsidere y estudie a fondo dichos documentos y si es necesario desde este momento me comprometo a presentar un perito en grafología para comprobar el dicho de la suscrita. Ya que se omitieron varias cosas que a simple luces están alteradas.

...

CUARTO. Con relación a la prueba pericial en grafología que ofrece la recurrente, resulta improcedente su admisión, por las razones siguientes:

Son dos cosas diferentes el peritaje en Grafología y en Grafoscopia, ya que a partir del primero se puede conocer la personalidad de una persona a través de su escritura; mientras que el segundo sirve para determinar si la escritura pertenece o no a la persona que se le atribuye.

Ahora bien, conforme al artículo 423 del Estatuto, podrá ofrecerse y, en su caso, admitirse en el Procedimiento Laboral Disciplinario, entre otras, la prueba pericial.- De acuerdo con el artículo 14, párrafo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, normatividad supletoria en términos del artículo 410, fracción I, del Estatuto, el ofrecimiento de la prueba pericial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;
- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, **exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;**
- c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- d) **Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.** (Énfasis añadido)

De manera adicional, el artículo 823 de Ley Federal del Trabajo, supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 410, fracción III, del mencionado Estatuto, establece que la prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, **exhibiendo el cuestionario respectivo**, con copia para cada una de las partes. Y continúa diciendo **que la omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba.** (Énfasis añadido)

De la lectura del escrito de inconformidad se puede advertir que la recurrente no cumplió con algunos de los requisitos del ofrecimiento de la prueba, puesto que omitió indicar el nombre del perito, así como su acreditación técnica; además, no acompañó el cuestionario respectivo, motivo por el cual resulta improcedente su admisión.

QUINTO. Se acuerda lo anterior, para los efectos legales que procedan, dejando el presente acuerdo en el expediente que se forme para tal efecto, con el número **INE/R.I./SPEN/29/2016**, para emitir la Resolución correspondiente.

CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**